



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. 1 4 0

3 1 AGO 2026

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un comodato entre el Municipio de Fusagasugá y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (artículo 1° de la Ley 80 de 1993).

Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 se indica que *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”*, y de igual forma, el artículo 32 ibidem dispone que *“son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 instituye la obligatoriedad, para las entidades estatales, de expedir el acto administrativo de justificación cuando se contrata bajo la modalidad de contratación directa.

Que el municipio de Fusagasugá elaboró los estudios previos y los demás documentos que forman parte integral del expediente del presente contrato, conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Con base en dichos estudios, se describió la necesidad que conlleva suscribir un contrato de comodato entre el Municipio de Fusagasugá y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P., cuyo objeto corresponde a: **“COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA E.S.P. SOBRE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN-SUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA QUE SEA UTILIZADO DE MANERA GRATUITA Y CON CARGO A RESTITUIR AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ”**. Dicho contrato no afecta el presupuesto municipal en la medida en que es esencialmente gratuito.

Que el artículo 2200 de la Ley 84 de 1873 define el comodato como *“un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”*.

Que el comodato es un contrato esencialmente gratuito; de existir una contraprestación o pago por el uso de la cosa, se configuraría un arrendamiento u otro negocio jurídico innominado (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 4 de agosto de 2008, expediente 2000-00710). Por ello, no transfiere el dominio de la cosa prestada, conservando el comodante todos los derechos que tenía, sin perjuicio de la tenencia que ejerce el comodatario (artículo 2201 del Código Civil). A su vez, el comodatario es un simple tenedor obligado a la restitución de la cosa al vencimiento del plazo o cuando se cumple la finalidad para la cual fue prestada (artículo 2205 del Código Civil).

Que, de conformidad con los artículos 3, 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2200 del Código Civil, es viable que las entidades estatales celebren contratos de comodato respecto de los bienes muebles de su propiedad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en cumplimiento de los fines estatales, entre ellos la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Por lo tanto, no es necesaria la apropiación de recursos con cargo al presupuesto del municipio para la suscripción de este contrato.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Que el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar contratos de comodato siempre que su celebración consulte el interés general y contribuya al cumplimiento de las funciones a ellas asignadas.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, la administración municipal sustenta legal y jurídicamente la celebración del contrato de comodato con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P., al no implicar contraprestación económica ni transferencia de dominio, y ajustarse a la normativa vigente aplicable a la contratación estatal.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto la administración municipal

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Declarar que se encuentra justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un comodato cuyo objeto es: **“COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA E.S.P. SOBRE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN-SUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA QUE SEA UTILIZADO DE MANERA GRATUITA Y CON CARGO A RESTITUIR AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ”.**

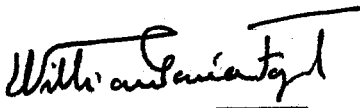
Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3, 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2200 del Código Civil.

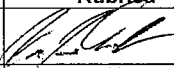
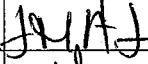
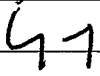
CLAUSULA SEGUNDA: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en SECOP II en cumplimiento con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y el art 10 de la ley 1712 de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: Los estudios previos y demás documentación precontractual pueden ser consultados en las instalaciones de la Dirección de Contratación del Municipio de Fusagasugá o en la plataforma Secop II

CLÁUSULA CUARTA: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM GARCÍA FAYAD
Alcalde de Fusagasugá

Acción	Nombre y Cargo	Rúbrica	Fecha de Rubrica
Elaboró	Héctor Mauro Ortega Benavides Abogado contratista		28/08/26
Revisó	Raúl Aranguren Secretario de infraestructura		28/08/26.
Revisó	Laura Milena Arroyo Abogada Contratista		28/08/26
Revisó	Eblyn Estefanía Navarro Martínez Directora de Contratación		28/08/26
Revisó	Gilberto Pedraza Velasquez Secretario de Gabinete y Buen Gobierno		28/08/26

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaría Jurídica\Dirección de Contratación